

Santiago, 09 MAY 2016

**VISTOS:**

- 1) El comunicado de prensa de Pfizer Inc. ("Pfizer") y Allergan PLC. ("Allergan" y conjuntamente con Pfizer las "Partes") de fecha 23 de noviembre de 2015, donde se señala la voluntad de las Partes de combinar sus operaciones mediante la fusión de ambas empresas durante el curso del segundo semestre del año 2016 (la "Operación");
- 2) El comunicado de prensa de Pfizer de fecha 6 de abril del presente, relativo al término del proceso de fusión por mutuo acuerdo de ambas compañías, acompañado, además, mediante escrito de fecha 6 de abril de 2016 por parte de Pfizer Chile S.A.<sup>1</sup>;
- 3) El informe de la División de Fusiones y Estudios de esta Fiscalía Nacional Económica de fecha 5 de mayo de 2016;
- 4) Lo dispuesto en Título I de la Guía Interna para el Análisis de Operaciones de Concentración de Carácter Horizontal de octubre de 2012 (la "Guía") publicada por la Fiscalía Nacional Económica ("Fiscalía"); y
- 5) Lo establecido en los artículos 1, 2, 3 y 39 del DFL N°1/2005 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973;

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, de acuerdo a información publicada por las Partes, se esperaba que, de prosperar, la Operación se perfeccionaría durante el segundo semestre del año en curso, dando origen al principal laboratorio farmacéutico a nivel mundial;

<sup>1</sup> Véase <http://www.pfizer.com/news/press-release/press-release-detail/pfizer-announces-termination-of-proposed-combination-with-allergan> [última visita: 6 de abril de 2016]

- 2) Que, en Chile la Operación implicaba una eventual superposición de las Partes en al menos una categoría terapéutica, lo cual era materia de investigación por parte de esta Fiscalía;
- 3) Que, sin perjuicio de lo anterior, con fecha 6 de abril de 2016 esta Fiscalía tomó conocimiento por medio de un comunicado de prensa presentado por Pfizer que la Operación no se materializaría, lo que luego fue ratificado mediante escrito de la misma fecha presentado por Pfizer Chile S.A.; y
- 4) Que, de este modo, no sería necesario proseguir con la investigación, por cuanto la Operación que le dio origen no se materializaría, en definitiva;

**RESUELVO:**

**1°.- ARCHÍVESE** el expediente Rol N° F-62-2015, sin perjuicio de la facultad de esta Fiscalía de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados y, especialmente, la facultad de iniciar una investigación frente a un cambio de las circunstancias actuales, o bien de nuevos antecedentes que puedan surgir.

**2°.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE.**

  
**FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI**  
**FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**



  
APM